

EXPEDIENTE: R.R.A.I./0774/2022/SICOM

RECURRENTE: ██████████¹

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0774/2022/SICOM interpuesto por el Recurrente ██████████, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Secretaría General de Gobierno”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente ██████████ realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Secretaría General de Gobierno” misma que fue registrada mediante folio 201182522000263, en la que requirió lo siguiente:

“Ante que área puedo solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como contestación a una solicitud de información por parte de la SEGEGO? así como el nombre y cargo de la persona a quien deba dirigirme.” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: SGG/SJAR/CEI/UT/441/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

¹ Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.
(texto subrayado en negro)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



Se testa la información en términos de lo
dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio 201182522000263 de fecha 25 de septiembre de dos mil veintidós, formulada a la Secretaría General de Gobierno a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0), informo a usted lo siguiente.

Referente a información que compete a esta Secretaría General de Gobierno, usted puede solicitarla a esta Secretaría; dependiendo del tema de que se trate, deberá dirigir su solicitud al área correspondiente, para lo cual, a continuación, le proporciono la liga de nuestro portal institucional en donde podrá consultar el directorio de servidores públicos de esta institución: [Directorio – Secretaría General de Gobierno \(oaxaca.gob.mx\)](#).

Asimismo, puede dirigir su solicitud a esta Unidad de Transparencia, ya sea, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía electrónica al correo ultransparenciasegogo@oaxaca.gob.mx. O de manera presencial en Ciudad Administrativa, Edificio 4 "Rodolfo Morales", Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiactac de Cabrera Oaxaca.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, en término de lo que establecen los artículos 137 al 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

"No dieron contestación a mi pregunta la cual es "Ante que área puedo solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como contestación a una solicitud de información por parte de la SEGEGO?"

Solo contestan diciendo que al área correspondiente diciendo que entre al directorio institucional, sin dar respuesta clara a mi solicitud, no proporciona el link directo mucho menos explica donde se encuentra y no lo mas importante no me dice el nombre del área o de la persona servidora pública que debo buscar.

Por lo que me parece grave este tipo de respuesta para la población en general al tratar de dar rodeos y pretender no dar la información a preguntas concretas y claras." [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0774/2022/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha cinco de octubre del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en



el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha once de octubre del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio SGG/SJAR/CEI/UT/511/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la C. Ana Gazga Pérez, Coordinadora de Enlace Institucional y titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 25 de septiembre de dos mil veintidós este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio 201182522000263, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Daxaca (SISAI 2.0). La mencionada solicitud de información contiene las siguientes interrogantes:

Ante que área puedo solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como contestación a una solicitud de información por parte de la SEGEGO? así como el nombre y cargo de la persona a quien deba dirigirme.. (SIC)

2.- Mediante oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0441/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, se da respuesta al solicitante.

3.- El medio de impugnación interpuesto por [REDACTED], y mismo que dio origen al mencionado recurso de revisión, en sus puntos petitorios a la letra dice lo siguiente:

No dieron contestación a mi pregunta la cual es "Ante que área puedo solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como contestación a una solicitud de información por parte de la SEGEGO?" Solo contestan diciendo que al área correspondiente diciendo que entre al directorio institucional, sin dar respuesta clara a mi solicitud, no proporciona el link directo mucho menos explica donde se encuentra y no lo mas importante no me dice el nombre del área o de la persona servidora pública que debo buscar. Por lo que me parece grave este tipo de respuesta para la población en general al tratar de dar rodeos y pretender no dar la información a preguntas concretas y claras.. (SIC)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, formulo los siguientes:

ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de la ahora parte recurrente, mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0441/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, tal como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Oaxaca (SISAI 2.0). A través del oficio en mención, se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182522000263; lo anterior, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

"Artículo 132. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse." (SIC).

En acato a la disposición legal anteriormente transcrita, esta Unidad de Transparencia actuó conforme a derecho la atención de la solicitud de información con número de folio 201182522000263, mediante el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/441/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022.

A través del oficio de referencia, se le proporcionó la guía para acceder al directorio de este sujeto obligado en donde se puede consultar, según su interés por algún tema, las distintas áreas de este Sujeto Obligado, para identificar a la persona servidora pública a quien desea dirigir su solicitud. Igualmente, se le orientó sobre su derecho de hacer su solicitud ante esta Unidad de Transparencia, con lo que su solicitud fue atendida en tiempo y forma.

SEGUNDO. --Si en lugar de la palabra "disposición", lo que quiso decir, es como conseguir información que se pone a disposición, es necesario hacer mención que cuando una información se pone a disposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la persona solicitante se le notifica el lugar donde puede acudir para realizar la consulta de la misma, así como el área responsable y el horario. De tal manera que, si como respuesta a una solicitud, la información se puso a disposición de la persona solicitante, la dependencia le informó, a través del escrito de respuesta el lugar, el área de la institución a donde puede acudir para la consulta física de la misma, así como el horario de atención.

Artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra menciona:

"Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante....." (SIC).

TERCERO. – Reiteramos nuevamente los datos de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y la disposición de la misma a fin de orientarle y brindar respuesta a solicitud.

Organismo	U. Transparencia	Domicilio	Datos de contacto
Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca	Titular: Ana Gazga Pérez. Habilitado: Iván Hernaldo Hernández Jiménez	Ciudad Administrativa, Edificio 4 Segundo Nivel. Carr. Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlaxiaco de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270. Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 11653.	https://www.oaxaca.gob.mx/segego utransparenciasegego@oaxaca.gob.mx Tel. (951) 501-5000 Ext. 11652 y 11653. Lunes a viernes de 10:00 am - 16:00 hrs

Así pues, como se puede observar en párrafos anteriores, se atiende la solicitud conforme a los requerimientos de la parte recurrente.

Conforme a lo antes expuesto, el sujeto obligado remite el contenido del documento anterior al solicitante para los efectos legales correspondientes.

SEXO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se remitiera constancia o promoción alguna del promovente por lo que se tiene su derecho como precluido.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0774/2022/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24. 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose escrito por parte del Sujeto Obligado el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.



Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 154 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 155 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

INFORMACIÓN REQUERIDA:	RESPUESTA EMITIDA:
<p>¿Ante qué área puedo solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como contestación a una solicitud de información por parte de la SEGEGO? Así como el nombre y cargo de la persona a quien deba dirigirme.</p>	<p>Informa que puede dirigir su solicitud al área administrativa que considere competente para atender su solicitud, por ende, le facilita el directorio de las y los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado.</p> <p>Así mismo, facilita los datos para contacto de la Unidad de Transparencia, como lo son el número telefónico, correo electrónico y domicilio de la misma para contacto.</p>

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

INCONFORMIDAD:	ALEGATOS:
<p>No dieron contestación a mi pregunta la cual es "¿ante qué área puedo solicitar copias certificadas de información que se ponen a disposición como contestación a una solicitud de información por parte de la SEGEGO?" Solo contestan diciendo que al área correspondiente diciendo que entre al directorio institucional, sin dar respuesta clara a mi solicitud, no proporciona el enlace directo mucho menos explica donde se encuentra y</p>	<p>Reitera la respuesta inicial, informando que dio el justo trámite orientando al recurrente con los datos de la Unidad de Transparencia, así como también le informa cual es el procedimiento cuando se pone a disposición información con base en una solicitud de acceso a la información pública y brinda el nombre</p>





<p>no lo más importante no me dice el nombre del área o de la persona servidora pública que debo buscar.</p> <p>Por lo que me parece grave este tipo de respuesta para la población en general al tratar de dar rodeos y pretender no dar la información a preguntas concretas y claras</p>	<p>completo de la servidora pública a la que puede acudir para realizar dicho trámite.</p>
---	--

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado da respuesta al cuestionamiento planteado por el recurrente. Conforme a ello informa al solicitante que puede dar trámite a una solicitud por vía electrónica a través del portal o correo electrónico, así como también acudiendo de manera presencial a la Unidad de Transparencia, además informa que el área para atender la expedición de copias certificadas corresponde a la Unidad de Transparencia, para este fin proporciona los datos de enlace del área.

Sin embargo, inconforme con la respuesta proporcionada el solicitante recurrió la misma, expresando que no le dieron el debido trámite a lo solicitado y no contestó el cuestionamiento planteado, toda vez que a su juicio el sujeto obligado no cumplió con las obligaciones que marca la ley.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos el sujeto obligado reitera el sentido de la respuesta, inclusive amplía la misma, puesto que especifica al solicitante del por qué corresponde a la Unidad de Transparencia dar trámite a las copias certificadas y por consiguiente, facilita los datos del servidor público a cargo, correo electrónico, teléfono, domicilio donde se encuentra la Unidad de Transparencia así como el horario de atención, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante.

Como se aprecia en vía de alegatos el sujeto obligado informa al recurrente respecto de lo solicitado remitiéndole los datos requeridos para su conocimiento, ante esta circunstancia, esta autoridad considera que el sujeto obligado remite la información para atender el contenido del requerimiento primigenio que debe considerarse como una modificación sustancial que deja sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad. Lo anterior es así debido a que el motivo del presente procedimiento es atender las causas que motivaron la inconformidad, siendo esta plenamente atendida con la información expuesta por el sujeto obligado



en vía de alegatos, razón por la que no es oportuno entrar al estudio de fondo del procedimiento, lo anterior, debido a que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del citado artículo 155 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es oportuno emitir el SOBRESEIMIENTO de la causa.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 53 fracción II del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto de que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y III del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de estos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0774/2022/SICOM, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós.